

**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN DE
BIOÉTICA
FUNDAMENTAL
Y CLÍNICA**



Madrid 1997

INDICE

Título I. DISPOSICIONES GENERALES	3
Título II: DE LOS FINES, OBJETIVOS Y MEDIOS.	3
Artículo 5º: La Asociación de Bioética Fundamental y Clínica tendrá los siguientes fines:	3
Capítulo I: Socios de número.	5
Capítulo II: Socios de Honor.....	6
Capítulo III: Socios colaboradores y beneficiarios.....	6
Título IV: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS.	6
Capítulo I: Órganos Directivos.....	6
Capítulo II: La Asamblea General.....	7
Título V. DE LOS CARGOS Y SUS FUNCIONES.....	9
Capítulo I. Del Presidente.....	9
Capítulo II. Del Vicepresidente	9
Capítulo III. Del Tesorero	9
Capítulo IV. Del Secretario General.....	10
Capítulo V. De los Vocales	10
Título VI. DE LAS COMISIONES.	10
Título VII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL	11
Título VIII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN	11
Título IX. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.....	11
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	12

Título I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Con el nombre de **Asociación de Bioética Fundamental y Clínica**, se constituye una asociación de carácter voluntario, sin ánimo de lucro, para agrupar a cuantas personas manifiesten su interés específico en cuestiones relativas a la Bioética.

Artículo 2º: La Entidad que se constituye desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado Español, tendrá una duración indefinida y su disolución tan solo podrá realizarse por las causas y el procedimiento administrativo previstos en los presentes estatutos.

Artículo 3º: El domicilio social de la Asociación se establece en Madrid. Con carácter inicial se fija en la c/ Azalea, 604, puerta 9, Soto de la Moraleja 28109 Alcobendas (Madrid). Dirección postal: Apartado de correos 59.046. 28080 Madrid*.

Artículo 4º: Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los presentes Estatutos y cubrir, en su caso, sus lagunas, siempre de acuerdo con la normativa vigente en materia de asociaciones y demás normas de procedente aplicación.

La Junta Directiva podrá desarrollar los preceptos de los Estatutos mediante la aprobación de un Reglamento de Régimen interior que, en ningún caso, podrá alterar el contenido de los mismos.

Título II: DE LOS FINES, OBJETIVOS Y MEDIOS.

Artículo 5º: La Asociación de Bioética Fundamental y Clínica tendrá los siguientes *finés*:

- A) Promover la formación e investigación en bioética de los profesionales y de los estudiantes de las ciencias de la salud.
- B) Delimitar conceptualmente la Bioética, distinguiéndola de la Deontología, y relacionándola, a su vez con el Derecho.
- C) Contribuir a la defensa de los derechos de la persona, tanto en la salud como en la enfermedad, sin discriminación alguna.
- D) Ayudar a mejorar la calidad de la asistencia sanitaria, favoreciendo su humanización en todos los niveles posibles.
- E) Establecer diversos cauces y ámbitos de encuentro y reflexión entre las personas interesadas por la Bioética.

Artículo 6º: Para el logro de los fines citados la **Asociación de Bioética Fundamental y Clínica** se propone los siguientes *objetivos*:

- A) Promover la creación de equipos interdisciplinarios e interprofesionales para estudiar, analizar y aportar las posibles soluciones a los conflictos éticos que se plantean en las Ciencias de la Vida.
- B) Promover la enseñanza de la Bioética en los periodos de pre y postgrado de las Facultades de Medicina y Escuelas de Enfermería, así como en otras instituciones académicas y entidades diversas.

* En el momento actual el domicilio social está en la Madrid c/ Aguilón, 7; local 7C. 28045 Madrid.

C) Ayudar a identificar y definir los problemas morales que surgen en el mundo de la salud, y desarrollar estrategias racionales para su análisis y resolución.

D) Integrar, en los procedimientos de decisión, los hechos biológicos y los valores de todas las partes implicadas en la actividad asistencial (médicos, personal de enfermería, personal asistencial no sanitario, pacientes y sus familiares, administraciones sanitarias, etc.)

E) Analizar, desde la ciencia, la justicia, la esperanza y el respeto a la persona, las realidades existenciales del ser humano: la salud, la enfermedad, el dolor, el sufrimiento, la curación, el deterioro físico y psíquico, el proceso de morir, la muerte, etc.

F) Estar a favor de la dignidad de la persona en la debilidad, minusvalía o deficiencia, protegiendo sus derechos y garantizando la solidaridad con los más indefensos y los más desfavorecidos.

G) Potenciar la dimensión ética de la asistencia sanitaria, ayudando a los profesionales a descubrir los valores existenciales en ella, tratando de aunar la competencia técnica con la honradez de los comportamientos y de la cercanía de los enfermos.

H) Fomentar en los miembros de la Asociación la independencia de criterios y el entrenamiento teórico-práctico en Bioética, para que puedan actuar como consultores en la solución de los conflictos existentes en el mundo sanitario, o como asesores de proyectos asistenciales o de investigación en esta materia, guardando la confidencialidad debida.

I) Proporcionar a sus miembros la adquisición de los conocimientos y las habilidades necesarias para ayudar a mejorar el funcionamiento de los Comités Asistenciales de Ética, de los Comités Éticos de Investigación Clínica y de otros fines.

J) Crear vínculos de amistad y cooperación entre los miembros de la Asociación para que puedan compartir sus experiencias, reflexionar juntos acerca de su identidad y apoyarse mutua y solidariamente en sus compromisos profesionales.

K) Estimular la comunicación de sus miembros con otros grupos, asociaciones y organizaciones nacionales e internacionales, para colaborar en la consecución de los objetivos docentes, asistenciales y de investigación de la Asociación.

L) Representar a sus asociados ante otras instituciones y organismos oficiales o particulares.

M) Procurar el soporte económico indispensable para el cumplimiento de estos objetivos.

Artículo 7º: para hacer posible la realización de sus fines y alcanzar los objetivos propuestos, la **Asociación de Bioética Fundamental y Clínica** llevará a cabo las siguientes **actividades**:

A) Celebración de jornadas, ciclos de conferencias, seminarios, congresos, etc., así como otros encuentros de ámbito nacional, autonómico o local con la periodicidad que se estime oportuna.

B) Organización de grupos de trabajo con diversas tareas (preparación de sesiones clínicas, bibliográficas y audiovisuales; comentarios y críticas de textos; elaboración de informes y documentos; análisis y evaluación de protocolos de ensayos clínicos; diseño de proyectos de investigación en Bioética; creación y desarrollo de bases de datos y archivos informáticos especializados; etc.) creados para esclarecer aquellos asuntos o cuestiones que interesen a la Asociación.

C) Publicación, intercambio y difusión de material formativo y de las experiencias individuales o colectivas de los profesionales en el mundo de la salud.

D) Publicación de artículos originales, de revisión o monográficos sobre Bioética y disciplinas afines.

E) Elaboración periódica de un boletín que servirá, además, como órgano de difusión de la Asociación.

- F) Cooperar con otras organizaciones y entidades, en la forma que se determine.
- G) Cualquier otra actividad relacionada con la Bioética y ciencias afines.

TÍTULO III: DE LOS MIEMBROS O SOCIOS.

Capítulo I: Socios de número.

Artículo 8º: Podrán formar parte de la **Asociación de Bioética Fundamental y Clínica** como socios de número:

- A) Las personas titulas como Magíster o Experto en Bioética en centros docentes reconocidos.
- B) El personal docente en Bioética y ciencias afines.
- C) Las personas que desarrollen su actividad profesional en trabajos directamente relacionados con la Bioética y ciencias afines.

Artículo 9º:

1. Las solicitudes de ingresos, que deberán estar avaladas por tres miembros de número, se formularán mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva. En ellas se hará constar, además, el compromiso de cumplir los Estatutos y los Acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, e irán acompañadas de un informe redactado y firmado por el solicitante, en el que se exponga el interés, los méritos y las actividades específicas del mismo.
2. Las solicitudes presentadas serán valoradas por la Comisión de Admisión, cuyo dictamen deberá ser finalmente aprobado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General, por mayoría simple y en la primera reunión que se celebre, siendo preciso un *quórum* de dos tercios de los socios con derecho a voto.
3. No se adquirirá la condición de socio de número, a todos los efectos, en tanto no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General.

Artículo 10º: la condición de socio de número otorga derecho a:

- A) Poseer un ejemplar de los Estatutos y conocer los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- B) Tener voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación, siempre que su antigüedad en la misma sea al menos de seis meses, y a ser elegible para los cargos de la Junta Directiva siempre que se tenga una antigüedad mínima de un año.
- C) Participar, en la forma prevista en los presentes Estatutos, en los órganos de gobierno de la Asociación.
- D) Conocer los estudios y trabajos efectuados por los miembros de la Asociación, comprometiéndose a preservar la confidencialidad; asistir a los actos que celebre ésta, colaborar en sus fines y ejercitar cuantos derechos se prevén en estos Estatutos.

Artículo 11º: Serán obligaciones de los socios de número:

- A) Aceptar y acatar los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los Acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- B) Abonar la cuota anual que establezca la Asamblea General. En ningún caso la baja liberará a los socios de número de sus obligaciones pendientes con la Asociación.

C) Colaborar en la consecución de los fines de la Asociación y cumplir fielmente las funciones y responsabilidades que se le asignen.

Artículo 12º: Los asociados causarán baja en la Asociación por alguna de las siguientes causas:

A) Por solicitarla de forma voluntaria mediante escrito dirigido al Presidente, quien lo someterá a la primera sesión que celebre la Junta Directiva, la cual informará de ello en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

B) Por realizar alguna acción censurable o mantener una actitud contraria a los objetivos y fines de la Asociación, previa la incoación del oportuno expediente por la Junta Directiva con audiencia al interesado, que se resolverá en Asamblea General Extraordinaria según se especifica en los artículos vigésimo primero y vigésimo octavo de estos estatutos.

C) Por falta de pago de la cuota durante dos años consecutivos, previa advertencia del Secretario al interesado, causando baja automática a los treinta días de su notificación, si persiste la misma situación. Este hecho se pondrá en conocimiento de los demás miembros de la Asociación en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Capítulo II: Socios de Honor

Artículo 13º: Podrán nombrarse socios de honor a aquellas personas o jurídicas que hayan adquirido, en el campo de la Bioética o de las ciencias afines, méritos reconocidos y relevantes en el servicio a la sociedad y a la propia **Asociación de Bioética Fundamental y Clínica**.

La condición de socio de honor se acreditará mediante la concesión del correspondiente título.

El otorgamiento del título de socio de honor se realizará, a propuesta de la Junta directiva, en la siguiente Asamblea General que se celebre, y deberá ser ratificada por la mayoría simple de los socios asistentes.

Artículo 14º: Los socios de honor gozarán de las siguientes prerrogativas o derechos:

A) Tener voz sin voto, en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

B) Estar exentos del pago de cuota alguna.

Capítulo III: Socios colaboradores y beneficiarios.

Artículo 15º: Podrán nombrarse socios colaboradores o benefactores a aquellas personas físicas y jurídicas que, libremente y de acuerdo con los estatutos de la Asociación, contribuyan económicamente al mantenimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 16º: La condición de socio colaborador o benefactor se realizará, a propuesta de la Junta Directiva, en la siguiente Asamblea General que se celebre, y deberá ser ratificada por mayoría simple de los socios asistente.

Artículo 17º: El nombramiento de socio colaborador o benefactor llevará implícito el derecho al reconocimiento público de su colaboración en el órgano de difusión de la Asociación.

Título IV: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS.

Capítulo I: Órganos Directivos

Artículo 18º:

1. Serán órganos de representación y gobierno de la Asociación la Asamblea General y la Junta Directiva.

2. Serán órganos técnicos de la Asociación: la Comisión Científica y las Comisiones sectoriales, cuyas composiciones y funcionamientos se regirán por lo dispuesto en los artículos trigésimo quinto y trigésimo sexto de estos Estatutos.

Capítulo II: La Asamblea General

Artículo 19º: El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General.

La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros de número y de honor de la Asociación. Se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al año, y de forma extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito un número no inferior a la tercera parte de los socios de número.

Será convocada por el Secretario, previo acuerdo de la Junta Directiva, con cuarenta y cinco días de antelación como mínimo salvo razones de urgencia especial, y acompañando en todo caso el Orden del Día.

Artículo 20º:

A) La Asamblea General se reunirá en primera convocatoria en el lugar y fecha que se indiquen cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Si no se alcanza esa cifra se reunirá en segunda convocatoria media hora después, pudiendo iniciarse entonces cualquiera que fuese el número de asistentes. Salvo aquellos casos en los que se prevea expresamente la exigencia de mayoría cualificada, los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto, y en caso de empate, decide el voto del Presidente.

B) Se requerirá, no obstante, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, para la elección de la Junta Directiva y para la moción de censura del Presidente.

C) Todo asociado con antigüedad mínima de seis meses tiene derecho a voto. En caso de no poder asistir por motivos justificados, se puede delegar, por escrito, en otro asociado con derecho a voto, no pudiendo concentrarse en una misma persona más de tres votos delegados además del suyo propio.

Artículo 21º: Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- A) La aprobación de los presupuestos anuales y las cuentas del ejercicio anterior.
- B) La renovación de la Junta Directiva.
- C) Resolver las solicitudes de admisión y las propuestas de cese como miembros de la Asociación.
- D) Fijar y modificar las cuotas.
- E) La aprobación de los planes de actuación de la Asociación.
- F) La aprobación de la Memoria anual de la Asociación.
- G) La modificación de los estatutos.
- H) La disposición y enajenación de bienes.
- I) La disolución de la Asociación.
- J) Aquellas otras competencias que someta a su consideración la Junta Directiva, y las que fueran propuestas por un número no inferior a la quinta parte de los asociados con derecho a voto, cuan-

do fuesen presentadas con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea e incluidas en la Orden del Día para su discusión y aprobación si procediese.

Artículo 22º:

1. La Asamblea General será presidida por el Presidente, y en su defecto por el Vicepresidente; actuará como Secretario el de la Junta Directiva y en su ausencia uno cualquiera de los vocales.
2. El Presidente dirigirá los debates, regulará el uso de la palabra y someterá a votación las propuestas y resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudiera plantearse.

Artículo 23º: De los Acuerdos de la Asamblea General se levantará un Acta que podrá ser aprobada por la propia Asamblea a su finalización, o bien remitiéndola mediante correo certificado a sus miembros, quienes dispondrán de un plazo de treinta días para formular las alegaciones que estimen pertinentes. Transcurrido ese periodo de tiempo sin alegaciones el Acta se considerará aprobada; en el caso de que hubiera alegaciones se someterá a la consideración de la siguiente Asamblea, y su aprobación si procede.

Capítulo III: De la Junta Directiva.

Artículo 24º: La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la entidad, y estará formada por el Presidente, un Vicepresidente, el Secretario General, el Tesorero y un número máximo de cinco vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros de número, en candidaturas abiertas presentadas al menos con treinta días de antelación a la celebración de aquélla, mediante sufragio directo igual y secreto, y por periodos de cuatro años, salvo renovación, renuncia o incapacitación, pudiendo ser reelegidos por un máximo de dos periodos consecutivos.

Artículo 25º: La renovación de la Junta Directiva se hará por mitades cada dos años, correspondiendo en primer lugar la renovación del Vicepresidente, del Tesorero y de dos Vocales, y en segundo lugar de los restantes miembros.

Sus miembros no podrán ser reelegidos por más de dos periodos consecutivos para dichos cargos.

Artículo 26º:

1. La Junta Directiva se reunirá tantas veces como lo considere oportuno su Presidente y al menos dos veces al año.
2. Para poder deliberar válidamente deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros; las decisiones se tomarán por mayoría simple de asistentes, salvo aquellos casos concretos en los que se prevea mayor *quórum*. No será válida la delegación de voto.
3. La asistencia a las sesiones será obligatoria, constituyendo motivo de cese la ausencia injustificada a más de dos de ellas de forma continuada.

Artículo 27º: En caso de vacantes en la Junta Directiva entre dos Asambleas Ordinarias, la propia Junta designará los miembros necesarios para los cargos vacantes de entre sus asociados, por la duración que quede para cubrir el mandato del miembro reemplazado hasta la renovación de cargos más próxima, en la que deberá ser convocado.

Artículo 28º: Son funciones de la Junta Directiva:

- A) Establecer el programa de Actividades.
- B) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

- C) Estudiar el proyecto del presupuesto anual, así como el balance del ejercicio anterior previamente a ser sometido a la aprobación de la Asamblea General.
- D) Aprobar el proyecto de memoria anual de la entidad.
- E) Resolver las controversias de cualquier índole que surjan entre sus asociados.
- F) Tramitar y proponer la resolución de los expedientes disciplinarios.
- G) Cualquier otra función que le sea delegada o encomendada por la Asamblea General.

Artículo 29°: Dentro de la Junta Directiva funcionará una **Comisión de Admisión** según lo dispuesto en el artículo trigésimo octavo de estos estatutos.

Título V. DE LOS CARGOS Y SUS FUNCIONES

Capítulo I. Del Presidente.

Artículo 30°: El Presidente de la Asociación ostenta la representación legal de la entidad, y actúa en su nombre ejecutando los acuerdos de la Junta Directiva, y, en su cargo, los de la Asamblea General. Le corresponden asimismo la máxima responsabilidad en la administración y el gobierno de la Asociación.

Artículo 31°: Al Presidente le corresponde además:

- A) Convocar, fijar el Orden del Día y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- B) Proponer e impulsar el plan de actividades de la Asociación.
- C) Autorizar con su firma la ejecución y el cumplimiento de los acuerdos de la Asociación y ordenar los pagos.
- D) Autorizar con su Visto Bueno las actas de la Asamblea General y de las Juntas Directivas, las cuentas de rinda él mismo, las certificaciones y cuantos documentos públicos o privados sean extendidos por al Asociación.
- E) Otorgar los poderes que sean necesarios, incluso los de orden procesal.
- F) Tramitar y resolver, cuando motivos de urgencia así lo requieran, los asuntos propios de la Junta Directiva, a la que deberá informar preceptivamente.
- G) Las demás atribuciones inherentes al cargo, bien por disposiciones de los presentes estatutos y otras normas que los desarrollen, o por los preceptos legales que le sean de aplicación.

Capítulo II. Del Vicepresidente

Artículo 32°: El Vicepresidente podrá asumir las funciones atribuidas al Presidente en los artículos anteriores en caso de ausencia, vacante o enfermedad de este, o bien por delegación.

Capítulo III. Del Tesorero

Artículo 33°: El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- A) Gestionar el cobro de las cuotas de los miembros de la Asociación.
- B) Asumir la custodia y administración de los fondos de la Asociación.
- C) Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General la memoria anual de Tesorería.

D) Efectuar los pagos que sean procedentes para la atención de los gastos de funcionamiento de la Asociación.

Capítulo IV. Del Secretario General

Artículo 34º: El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

- A) La redacción y firmas de las actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno.
- B) La custodia de los Libros y Documentos oficiales y privados de la Asociación, certificando, de oficio o a petición de parte legitimada, sobre lo que en ellos se contenga.
- C) Bajo la dependencia del Presidente ejecutar todos los acuerdos adoptados por Órganos de Gobierno.
- D) Desempeñar la jefatura de la organización administrativa.
- E) Todas las demás funciones que puedan delegarle los Órganos de Gobierno de la Asociación.

Capítulo V. De los Vocales

Artículo 35º: Son funciones de los Vocales cuantas les sean asignadas por la Junta Directiva.

Título VI. DE LAS COMISIONES.

Artículo 36º:

- 1) La **Comisión Científica** estará integrada por un mínimo de siete y un máximo de quince miembros, socios y personas vinculadas a la Asociación de reconocido prestigio en el ámbito de la Bioética o de las ciencias afines a ésta.
- 2) Los vocales de la Comisión serán nombrados y cesados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- 3) Las funciones de la Comisión Científica serán:
 - A) Informar el programa de actividades científicas de la Asociación.
 - B) Ejercer las funciones del Comité de Redacción de las publicaciones de la Asociación.
 - C) Cualquier otra función relacionada con las actividades científicas de la Asociación que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

Artículo 37º: Las **Comisiones sectoriales** se constituirán para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

El acuerdo de creación de las Comisiones Sectoriales deberá tener prevista su composición, funciones y procedimientos de actuación. Su creación deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 38º: Dentro de la Junta Directiva funcionará una **Comisión de Admisión** según lo dispuesto en el artículo 9º, 2, que estará compuesta por tres miembros de la Junta designados por dicho órgano.

Esta Comisión tendrá como función la valoración de las solicitudes de ingreso en la Asociación, emitiendo al efecto el dictamen correspondiente.

Título VII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL

Artículo 39°: La **ASOCIACIÓN DE BIOÉTICA FUNDAMENTAL Y CLÍNICA** es una entidad sin ánimo de lucro y carece de patrimonio fundacional.

Artículo 40°: Los recursos económicos previstos para el cumplimiento de sus fines y actividades sociales serán:

- A) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de entrada y periódicas que señale la Asamblea General.
- B) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva dentro de los fines estatutarios.
- C) Los productos de los bienes y derechos que les corresponda, así como las subvenciones, legados o donaciones que pueda recibir en forma legal.
- D) Cualquier otro que, sin estar previsto en los apartados anteriores, esté permitido por la Legislación vigente.

Artículo 41°: El presupuesto anual de ingresos y gastos se formulará con arreglo a los principios establecidos por el Plan General Contable y demás disposiciones contables.

Artículo 42°: La administración económica de la entidad se llevará a cabo con publicidad suficiente, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos.

Artículo 43°: Integrarán el régimen documental y contable de la Asociación:

- A) El libro registro de socios.
- B) El libro de Actas.
- C) Los libros de contabilidad.
- D) El balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos.

Título VIII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 44°: La Asociación se disolverá por la voluntad de los socios, expresada por el voto favorable de dos tercios de los asistentes a la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria.

Asimismo se disolverá por las causas previstas en el artículo 39° del Código Civil, y por sentencia judicial firme.

Artículo 45°:

1. En el supuesto de que sea el Asamblea General quien acuerde la disolución deberá nombrarse, por ésta, una Comisión liquidadora que se hará cargo de los fondos existentes y, una vez satisfechas las obligaciones pendientes, el remanente, en caso de haberlo, lo donará a una institución cuyos fines sean análogos o similares a los previstos en el artículo quinto de los presentes Estatutos.
2. La Comisión liquidadora estará formada por las personas que se designen en la Asamblea General Extraordinaria.

Título IX. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 46°: Toda revisión o modificación de los presentes Estatutos deberá ser solicitada, al menos, por un tercio de los socios de número, deberá ser aprobada, previo acuerdo de la Junta

Directiva, por las dos terceras partes de los socios asistentes y representados en la Asamblea General Extraordinaria que se constituya reglamentariamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Los asistentes a la reunión constituyente y fundacional de la Asociación, que reúnan las condiciones expresadas en el artículo octavo, adquirirán el carácter de socios fundadores.
2. La primera junta directiva, propuesta y nombrada en la reunión constituyente y fundacional, tendrá carácter voluntario, y su mandato se prolongará hasta la legalización de la Asociación.
3. Una vez legalizada la Asociación se convocará la Asamblea General, durante la cual se elegirá nueva Junta Directiva o, en su caso, se ratificarán los nombramientos de la Junta fundacional.

La renovación de la Junta elegida se efectuará según lo especificado en el artículo vigésimo quinto.

Inscrita el 12 de julio de 1994 con el número **134404** en Registro Público de Asociaciones del Ministerio de Justicia e Interior.

ASOCIACION DE **BIOÉTICA** FUNDAMENTAL Y CLÍNICA.